



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-01872-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la queja presentada por la señora **NHORA ELENA SALAZAR GARCIA**, en contra de las **FISCALIAS 67, 21 Y 6 SECCIONAL CALI**, por no atender en debida forma las solicitudes elevadas, tendientes a la acumulación o incorporación de las denuncias penales que se adelantan en contra de su padre y llevar tres años en el trámite de los mismos. En consecuencia se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Fiscalía 67 Seccional de Cali, se sirva remitir copia de los procesos bajo SPOA 760016099165201819474 y 760016099165201821788, adelantados en contra del señor GILDARDO SALAZAR, que se tramita en dicho despacho judicial, a fin de que obre como prueba.
- 3.- Solicítese al Fiscalía 21 Seccional de Cali se sirva remitir copia del proceso radicado SPOA 760016099165201943255, seguido en contra del señor GILDARDO SALAZAR, que se tramita en dicho despacho judicial, a fin de que obre como prueba.
- 4- Solicítese al Fiscal 6 Seccional de Cali, se sirva remitir copia de los procesos bajo SPOA 760016099165201930682 y 760016099165201943255, adelantados en contra del señor GILDARDO SALAZAR, que se tramita en dicho despacho judicial, a fin de que obre como prueba.
- 5- Solicítese a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali se sirva remitir copia de la decisión de tutela 2021-01269 que NHORA ELENA SALAZAR GARCÍA presentó en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a efectos de que obre como prueba.
- 6.- Notifíquese a los titulares de los despachos judiciales denunciados, en los términos del Decreto 806 de 2020, a través de la dirección electrónica que registre, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de indagación preliminar, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. En

caso de no lograrse la notificación personal, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.

7.- Así mismo se enterará que podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. Y para ello se remitirá copia digitalizada del expediente disciplinario.

8.- Notifíquese la presente indagación preliminar al Agente del Ministerio Público.

9 .- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c9fe88ee2fc13cee9e074802e316a330d644c30ea6f9416aac5e60c60d87a9**

Documento generado en 14/12/2021 11:26:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>